



Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 128/16

Luxemburgo, 23 de noviembre de 2016

Sentencias en los asuntos C-673/13 P Comisión/Stichting Greenpeace Nederland y PAN Europe y C-442/14 Bayer CropScience y Stichting De Bijenstichting/College voor de toelating van gewasbeschermingsmiddelen en biociden

Prensa e Información

Cuando una persona solicita acceder a documentos en materia medioambiental, el concepto de «información sobre emisiones en el medio ambiente» incluye, entre otras cosas, información sobre la naturaleza y las repercusiones que tiene liberar un pesticida en el aire, en el agua, en el suelo o en las plantas

La protección del secreto comercial e industrial no puede invocarse frente a la divulgación de tal información

El Tribunal de Justicia ha conocido de dos asuntos que, aunque diferentes en cuanto a los hechos, se refieren en esencia al derecho de acceso a los documentos en materia medioambiental.

En el asunto C-673/13 P, las asociaciones Stichting Greenpeace Nederland y Pesticide Action Network Europe (PAN Europe), basándose en un reglamento de la Unión,¹ presentaron ante la Comisión una solicitud de acceso a varios documentos relativos a la primera autorización de comercialización del glifosato, uno de los herbicidas más utilizados en el mundo para eliminar hierbas en el ámbito agrícola y para el mantenimiento de espacios urbanos e industriales. La Comisión concedió el acceso a estos documentos, con excepción de una parte del proyecto de informe de evaluación elaborado por Alemania. La Comisión motivó su denegación indicando que el documento en cuestión contenía información confidencial sobre los derechos de propiedad intelectual de los solicitantes de la autorización del glifosato, a saber, en particular, la composición química detallada de esta sustancia y su proceso de fabricación, así como las impurezas y la composición de los productos acabados.

Las dos asociaciones presentaron ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso de anulación contra esta decisión de denegación de la Comisión. Mediante sentencia de 8 de octubre de 2013,² el Tribunal General estimó este recurso. Según el Tribunal General, determinadas partes del documento controvertido³ contenían información referente a emisiones en el medio ambiente. Por tanto, la Comisión debería haber dado a las asociaciones acceso a estas partes, sin poder invocar la protección de la confidencialidad de la información comercial o industrial. No conforme con esta sentencia, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia su anulación.

En el asunto C-442/14, Bijenstichting, una asociación neerlandesa para la protección de las abejas, solicitó a la autoridad neerlandesa competente para la autorización de comercialización de productos fitosanitarios y biocidas (College voor de toelating van gewasbeschermingsmiddelen en biociden, CTB) la divulgación de 84 documentos relativos a las autorizaciones de comercialización de determinados productos fitosanitarios y biocidas concedidas por esta autoridad. La sociedad

¹ Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13).

² Sentencia del Tribunal General de 8 de octubre de 2013, *Stichting Greenpeace Nederland y PAN Europe/Comisión* (T-545/11).

³ Se trata de partes del documento que contiene 1) información relativa a la identidad y a la cantidad de impurezas presentes en el glifosato, 2) datos referentes a las impurezas presentes en los distintos lotes (incluidas las cantidades mínima, mediana y máxima de cada una de estas impurezas) y 3) la información relativa a la composición de los productos fitosanitarios desarrollados por los diferentes operadores afectados.

Bayer, titular de un gran número de estas autorizaciones, se opuso a esta divulgación, alegando que vulneraría el derecho de autor y la confidencialidad de la información comercial o industrial.

En 2013, el CTB autorizó la divulgación de 35 de los 84 documentos solicitados, por considerar que contenían información sobre emisiones en el medio ambiente,⁴ y ello, aunque esta divulgación pueda ir en perjuicio de la protección de la confidencialidad de la información comercial o industrial. En efecto, en virtud de una directiva de la Unión,⁵ la protección del secreto comercial e industrial no puede invocarse frente a la divulgación de tal información.

Tanto Bijenstichting como Bayer impugnaron la resolución del CTB ante los tribunales neerlandeses. Éstos plantearon al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales dirigidas, en particular, a que se determinara si la información solicitada por Bijenstichting estaba comprendida dentro del concepto de «información sobre emisiones en el medio ambiente» en el sentido de la Directiva, de manera que deberían divulgarse sin que Bayer pudiera oponerse a ello alegando que esta divulgación podría afectar negativamente a la confidencialidad de información comercial o industrial.

Mediante sus sentencias de hoy, el Tribunal de Justicia precisa lo que ha de entenderse por **«emisiones en el medio ambiente»** y por **«información sobre [o referente a] emisiones en el medio ambiente»**⁶ en el sentido del Reglamento aplicable en el asunto C-673/13 P y de la Directiva aplicable en el asunto C-442/14.

En estas dos sentencias, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar que **el concepto de «emisiones en el medio ambiente» incluye, en particular, la liberación en el medio ambiente de productos o sustancias, como los productos fitosanitarios o biocidas o las sustancias activas contenidas en estos productos, siempre que esta liberación sea efectiva o previsible en condiciones normales o realistas de utilización del producto o sustancia.**

Así, en particular, este concepto **no se distingue de los conceptos de «liberación» y de «vertido» ni se limita a las emisiones procedentes de instalaciones industriales** (como fábricas y centrales), sino que incluye también **las emisiones resultantes de la pulverización de un producto, como un producto fitosanitario o biocida, en el aire o de su aplicación en las plantas, en el agua o en el suelo.** En efecto, tales limitaciones serían contrarias al objetivo perseguido por el Reglamento y por la Directiva de que la divulgación de la información medioambiental sea lo más amplia posible.

El Tribunal de Justicia confirma igualmente que **entra dentro del ámbito del Reglamento y de la Directiva no sólo la información referente a emisiones efectivas**, es decir, las emisiones que son efectivamente liberadas en el medio ambiente durante la aplicación del producto fitosanitario o biocida en las plantas o en el suelo, sino también **la información referente a las emisiones previsibles** de este producto en el medio ambiente. El Tribunal de Justicia precisa, en cambio, que **está excluida** del concepto de información sobre emisiones en el medio ambiente la información referente a **emisiones meramente hipotéticas**, como, por ejemplo, datos extraídos de ensayos cuyo objetivo sea estudiar los efectos de la utilización de una dosis del producto netamente superior a la dosis máxima para la que se concedió la autorización de comercialización y que será utilizada en la práctica.

El Tribunal de Justicia precisa además que el concepto de «información referente a / sobre emisiones en el medio ambiente» debe interpretarse en el sentido de que incluye no sólo **la información sobre las emisiones como tales** (es decir, las indicaciones relativas a la naturaleza, la composición, la cantidad, la fecha y el lugar de estas emisiones), sino también la

⁴ Estos documentos contenían, en particular, estudios de laboratorio sobre los efectos de la sustancia activa imidacloprid sobre las abejas y estudios realizados parcialmente sobre el terreno para medir los residuos de los productos fitosanitarios y biocidas y de sus sustancias activas presentes tras la utilización de estos productos en el aire o en el suelo, en las semillas, las hojas, el polen o el néctar de la planta tratada, así como en la miel y en las abejas.

⁵ Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO 2003, L 41, p. 26).

⁶ «Referente» en el Reglamento n.º 1367/2006 y «sobre» en la Directiva 2004/3 son dos conceptos equivalentes.

información que permita al público controlar si es correcta la evaluación de las emisiones efectivas o previsibles, sobre la base de la cual la autoridad competente autorizó el producto o sustancia en cuestión, así como los **datos relativos a las repercusiones a más o menos largo plazo de las emisiones en el medio ambiente**. En particular, está comprendida en este concepto la información relativa a los residuos presentes en el medio ambiente después de la utilización del producto en cuestión y los estudios sobre la medición de la pérdida de la sustancia durante esta utilización, independientemente de que estos datos provengan de estudios realizados total o parcialmente sobre el terreno, de estudios de laboratorio o de estudios de translocación.

En el asunto C-673/13 P, el Tribunal de Justicia anuló no obstante la sentencia del Tribunal General, en la medida en que éste consideró que basta con que una información se refiera «de modo suficientemente directo» a emisiones al medio ambiente para estar comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento. El Tribunal de Justicia recuerda, en efecto, que **este Reglamento alude a la información** que «se refiera a emisiones al medio ambiente», es decir, aquella que **concierna o tenga relación con tales emisiones, y no a la información que presenta cualquier vínculo, directo o indirecto, con las emisiones en el medio ambiente**. El Tribunal de Justicia devuelve pues el asunto al Tribunal General para que éste compruebe si la información controvertida se refiere efectivamente a emisiones en el medio ambiente y, en su caso, se pronuncie sobre las alegaciones de las partes que no examinó en el marco de su sentencia.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-673/13 P](#) y [C-442/14](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*